



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2023-00025-00 PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA seguido por CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, actuando en nombre propio contra AUGUSTO RAFAEL IBAÑEZ SANCHEZ.

HECHOS

CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO actuando por medio de apoderado judicial, presentó ante este despacho demanda ejecutiva contra AUGUSTO RAFAEL IBAÑEZ SANCHEZ, para que se ordene por sentencia, el pago del \$131.610.981, que adeuda el demandado respecto al pagaré No. 26472 y los moratorios.

El juzgado por auto de fecha trece (13) de marzo del 2023, libro mandamiento de pago por vía ejecutiva contra AUGUSTO RAFAEL IBAÑEZ SANCHEZ a favor de CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

Que el 22 de noviembre de 2023, el Dr. PAOLO TRESPALACIO AREVALO, en virtud del poder a él otorgado por el AUGUSTO RAFAEL IBAÑEZ SANCHEZ, presentó vía correo electrónico contestación de la demanda y excepciones perentorias, proponiendo como excepciones las denominadas pago parcial de la obligación y pago total de la obligación. Por otra parte, el togado presentó excepciones previas, sin embargo al analizarlas esta agencia judicial se percató que solo una era previa y el resto de mérito, esto teniendo en cuenta que las excepciones previas son taxativas y se encuentran enumeradas en el artículo 100 del CGP, por lo que se tendrán como de mérito las que no estén enunciadas dentro de la norma en comento, las cuales son excepción genérica, inexistencia de la obligación y/o cobro de lo no debido, excepción de enriquecimiento sin causa, temeridad o mala fe y/o ejercicio abusivo del derecho a litigar, .

Así mismo, presentó memorial en el que se pronuncia sobre los hechos de la demanda ejecutiva, y solicita se decreten y practiquen pruebas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 96 del Código General del Proceso, nos habla sobre la contestación de la demanda, y mirando esa actuación judicial como tal, podemos decir que es el derecho de defensa del demandado, quien puede adoptar las siguientes posiciones: 1.-Contestar la demanda. -2.- Pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y sobre los hechos de la demanda, con indicación de los que se admiten, los que se niegan y los que no les consta. 3. Las Excepciones de mérito que se quieran proponer contra las pretensiones del demandante...” -4. La petición de las pruebas que el demandado pretenda hacer valer, si no obran en el expediente”

Ahora bien, tanto el derecho de defensa como el principio de contradicción involucran al debido proceso. Y por este debe entenderse como el conjunto de garantías que protegen a las personas sometidas o vinculadas al proceso.

Por lo demás es importante indicar que el debido proceso no se circunscribe a garantizar solamente el principio de las formas propias de cada proceso sino también la defensa de la sociedad, de tal manera que se constituya en garantía del orden y la justicia.

El artículo 442 dispone: *“La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas: 1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.”* Y el artículo 443 del C.G.P, consagra; *“El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas: 1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer”*

En el presente caso, se correrá traslado a la parte demandante, para que pueda pronunciarse respecto a la contestación de la demanda y a las excepciones de fondo propuestas.

En mérito de lo anteriormente expuesto el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA, MAGDALENA

RESUELVE

PRIMERO: Córrese traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado de la parte demandada y de la contestación de la demanda, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

SEGUNDO: Reconózcasele personería jurídica al doctor PAOLO TRESPALACIO AREVALO identificado con cédula de ciudadanía N° 19.768.280 y portador de la Tarjeta Profesional N° 182.154 C S de la J, para que represente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Dario Angel Eguis Suarez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Sebastian De Buenavista - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54fc5f7f775c29a9001e65aee33ddb4179e71595675dc3066dd267726a39d50**

Documento generado en 29/11/2023 04:34:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>